



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Resolución Presidencial N° 207-2015 -UNJ

Jaén, 17 de Junio del 2015

VISTO: Solicitud S/N, de fecha 20 de enero del 2015, solicitud S/N, de fecha 17 de abril del 2015; oficio N° 001-2015-SMD-D-IFA-UNJ, de fecha 19 de febrero del 2015; oficio N° 007-2015-JCV, de fecha 18 de febrero del 2015; informe N° 015-2015-UNJ-DGPPI, de fecha 27 de mayo del 2015, procedente de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones; informe N° 017-2015-UNJ-DGPPI, de fecha 27 de mayo del 2015, procedente de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones; informe N° 020-2015-UNJ-DGPPI, de fecha 03 de junio del 2015, procedente de la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones; informe legal N° 019-2015-OABR/USG, de fecha 15 de junio del 2015, procedente de la oficina de Asesoría Legal; proveído N°682, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015.

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, corresponde a los docentes, según el artículo 88° inc. 10 "gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año".

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. 005-90-PCM, señala en el artículo 102° que "las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda."

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante informe Legal N° 125-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 30 de mayo del 2010, señala que corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre que el funcionario contratado o servidor de carrera haya cesado en el servicio de carrera antes de hacer uso de su descanso vacacional y por no más de dos periodos vacacionales acumulados.

Que, el artículo 19° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público N° 28112 establece que "los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho".

Que, con solicitudes S/N, de fecha 20 de enero del 2015 y 17 de abril del 2015, las siguientes personas solicitaron pago por concepto de vacaciones trucas por el tiempo que se desempeñaron como docentes en la Universidad Nacional de Jaén: Alex Lenin Guivin Guadalupe, Antero Alexander Cabrera Torres, Raúl Blademir Meléndez Callardo, Linder Rubio Cueva, Javier Eusebio Saldarriaga Herrera, Lenin





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



Quiñones Huatangari, Edinson Viamney Llamo Goicochea, Segundo Federico Salazar Cubas, Román Medina Aguilar, Jorge Antonio Malca Florindes, Alicia Alarcón Sánchez, Martín Guevara Gómez, Adán Díaz Ruíz, Joseph Campos Ruiz, Cristian Enrique Polo Zavala, Eduer Bernilla Rodríguez, Luis Alberto Núñez Alejos, Jorge Luis Requejo Espinoza, Luis Lumbre Racchumi, Milagros del Pilar Espinoza Delgado, Alex Percy Chávez Tovar, Luis Rafael Quiróz Chihuán.

Que, con oficio N° 001-2015-SMD-D-IFA-UNJ, de fecha 19 de febrero del 2015 y con oficio N° 007-2015-JCV, de fecha 18 de febrero del 2015, la Ing. Sonia Medina Díaz y el Ing. Johnny Cueva Valdivia solicitan pago por el concepto mencionado en el considerando anterior.

Que, con informe N° 015-2015-UNJ-DGPPI, de fecha 27 de mayo del 2015; informe N° 017-2015-UNJ-DGPPI, de la misma fecha y con informe N° 020-2015-UNJ-DGPPI, de fecha 03 de junio del 2015, la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones hace de conocimiento que con fecha 23 de enero del 2015 se realizó la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la nota N° 000000024, correspondiente a la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, la cual corresponde a toda la planilla para el pago de docentes que se encuentren comprendidos en el D.L. 276, bajo la modalidad contractual prevista por Ley. Asimismo señala que todos los recursos presupuestados se encuentran comprometidos, por lo que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por los profesionales en mención.

Teniendo en cuenta los considerandos antes expuestos, con informe legal N° 019-2015-OABR/USG, de fecha 15 de junio del 2015, el jefe de la oficina de Asesoría Legal concluye que si bien los docentes universitarios de universidades públicas tienen derecho al pago de vacaciones trucas, este derecho está supeditado a la existencia de presupuesto, bajo sanción de que el acto administrativo se nulo, por ello lo solicitado debe devenir en improcedente.

Estando en el uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto General y demás normas vigentes de esta casa superior de estudios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de vacaciones trucas de personal docente para el presente año fiscal, debido a que la Universidad Nacional de Jaén no cuenta con disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la oficina de Recursos Humanos y la Dirección General de Planificación, Presupuesto e Inversiones incluyan el pago de vacaciones trucas de personal docente en la proyección presupuestal institucional del año 2016, con la finalidad de garantizar dicho pago en el periodo fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Lic. Adm. Laura Adriana Hurtado Castro
Secretaría General



Dr. José Wilson Gómez Cumpa
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Recursos Humanos, Planillas, Dirección de Panificación, Presupuesto e Inversiones, Contabilidad, Tesorería, interesados, archivo